

Ampliando con las disposiciones
que se indican el artículo 3°
de la ley N. 2143,
relativo á los contratos de
venta de azúcar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Amplíase el artículo 3° de la ley N°
2143, relativo á los contratos de venta
de azúcar con las siguientes disposiciones:

Artículo 1° -Las reglas del artículo 3°
se aplicarán únicamente á los contratos
pendientes celebrados entre productores
de caña de azúcar y fabricantes de este
producto.

Artículo 2° -El azúcar no exportada
hasta la fecha de la ley N. 2143 y que hu-
biere sido vendida para la exportación
al precio de once chelines, seis peniques
ú otra mayor está sujeta al impuesto.

Artículo 3° -El pago del impuesto será
de cargo del vendedor siempre que el
precio á que vendió sea de once chelines,
seis peniques ú otro mayor. En el caso
en que la venta se hubiese hecho á me-
nos de once chelines, seis peniques,
el impuesto recaerá en el comprador,
según la cotización del día del embarque.

Artículo 4° -Se entenderá que todos los
contratos de venta de azúcar anteriores

á la ley N. 2143, están sujetos al im-
puesto, si no se prueba en forma legal
que la venta se hizo á precio menor de
once chelines, seis peniques.

Artículo 5° -La ocultación ó la altera-
ción en daño del Estado, del precio que
se estipula, será castigada con una mul-
ta del doble del valor del impuesto.

Artículo 6° -En todo caso, de pago del
impuesto, el Estado lo cobrará del export-
ador, sin perjuicio de los derechos y
obligaciones que esta ley establece.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, á los nueve días del
mes de noviembre de mil novecientos
quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presi-
dente del Senado. — F. TUDELA, Presi-
dente de la Cámara de Diputados. — *Pe-
dro Rojas Loayza*, Senador Secretario,
— *Santiago D. Parodi*, Diputado Secre-
tario.

Al Excmo. Señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que y circule, y se le dé el debido cumpli-
miento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,
á los doce días del mes de noviembre
de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

A. García y Lastres